

08-12-98 RESOLUCION que modifica las Reglas a las que habrán de sujetarse las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS A LAS QUE HABRAN DE SUJETARSE LAS SOCIEDADES Y FIDEICOMISOS QUE INTERVENGAN EN EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UN MERCADO DE FUTUROS Y OPCIONES COTIZADOS EN BOLSA**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en los artículos 31 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. de la Ley de Instituciones de Crédito, y 6 fracción XXXIV y 105 de su Reglamento Interior; el Banco de México con fundamento en los artículos 24, 26, 28 y 32 de su Ley, y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 4 fracciones I, II, V, IX, XI, XIII y XXXVI y 6 de su Ley, y

**CONSIDERANDO**

Que es conveniente precisar el alcance de los conceptos de fondo de compensación y socio liquidador; incorporar la figura del formador de mercado como un participante que coadyuvará a la adecuada formación de precios, así como permitir la actuación de personas físicas con el carácter de socios operadores, con el propósito de dar una mayor flexibilidad acorde con la experiencia internacional;

Que a efecto de que las bolsas desempeñen adecuadamente su objeto, resulta pertinente dotarlas de mayores atribuciones autorregulatorias para fortalecer la vigilancia del mercado, así como darles la oportunidad de invertir su capital en empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares;

Que se estima necesario introducir reglas que determinen claramente el régimen de celebración y liquidación de contratos de futuros y opciones, cuando las instituciones de crédito o casas de bolsa participen simultáneamente como fideicomitentes en socios liquidadores y accionistas de socios operadores, estableciendo adicionalmente, entre otras, la posibilidad de que las demás entidades financieras que formen parte del grupo financiero al que pertenezcan la institución de crédito o casa de bolsa fideicomitentes en socios liquidadores que exclusivamente liquiden contratos por cuenta de estas últimas, participen también como fideicomitentes en los mismos y que en general, las entidades financieras que pretendan actuar como socios operadores, lo hagan a través de sociedades anónimas que constituyan para ese único fin;

Que es preciso determinar el régimen de inversión de los excedentes de las aportaciones iniciales mínimas;

Que se juzga adecuado señalar en forma taxativa los supuestos y, en su caso, límites dentro de los cuales los socios liquidadores y las cámaras de compensación podrán recibir u otorgar financiamiento;

Que resulta oportuno incluir disposiciones especiales que procuren evitar el conflicto de intereses de los operadores de piso de las bolsas al canalizar las distintas órdenes, y

Que para lograr mayor transparencia en el mercado, se requiere que los clientes otorguen su consentimiento para que la información derivada de la celebración de sus operaciones, pueda ser proporcionada por los socios liquidadores o socios operadores a las bolsas, entidades de supervisión y regulación financiera de otros países por conducto de las autoridades financieras mexicanas, así como a socios liquidadores en casos específicos, han resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS A LAS QUE HABRAN DE SUJETARSE LAS SOCIEDADES Y FIDEICOMISOS QUE INTERVENGAN EN EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UN MERCADO DE FUTUROS Y OPCIONES COTIZADOS EN BOLSA**

**UNICA.-** Se REFORMAN la primera, en sus definiciones de “Fondo de Compensación” y “Socio Liquidador”, segunda, cuarta, inciso g), tercer, antepenúltimo y penúltimo párrafos, quinta, incisos e) y h), octava, segundo párrafo, novena, primer, segundo, tercer, cuarto, quinto y penúltimo párrafos, décima, último párrafo, decimoprimer, primer y último párrafos, decimosegunda, primer y último párrafos, decimocuarta, decimoquinta, incisos a) y m), decimosexta, decimoséptima, último párrafo, decimoctava, cuarto párrafo, vigésimo tercera, segundo y tercer párrafos, trigésimo tercera, trigésimo quinta, trigésima octava, primer párrafo, cuadragésima, segundo párrafo y cuadragésimo primera, primer y segundo párrafos; se ADICIONAN una definición de “Formador de Mercado” a la primera, un segundo párrafo a la sexta, un tercer párrafo a la octava, un segundo, tercer y cuarto párrafos a la vigésimo segunda y un tercer párrafo a la trigésimo sexta, y se DEROGA el inciso h) de la decimoquinta de las “Reglas a las que habrán de sujetarse las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa”, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1996, para quedar como sigue:

“**PRIMERA.-** ...

**Activo Subyacente a Fondo de Aportaciones ...**

**Fondo de Compensación:** Al fondo constituido en la Cámara de Compensación, con recursos adicionales a las Aportaciones Iniciales Mínimas que la propia Cámara de Compensación solicite a los Socios Liquidadores por el equivalente al diez por ciento de las citadas Aportaciones Iniciales Mínimas, así como con cualquier otra cantidad que les requiera para este fondo.

**Formador de Mercado:** Al Socio Operador que obtenga la aprobación por parte de la Bolsa para actuar con tal carácter y que deberá mantener en forma permanente y por cuenta propia, cotizaciones de compra y venta de Contratos de Futuros y Contratos de Opciones.

**Liquidación(es) Diaria(s) a Socio(s) de la Bolsa ...**

**Socio(s) Liquidador(es)** Al fideicomiso que sea Socio de la Bolsa y que participe en el patrimonio de la Cámara de Compensación, teniendo como finalidad liquidar y, en su caso, celebrar por cuenta de Clientes, Contratos de Futuros y Contratos de Opciones operados en Bolsa.

...

**SEGUNDA.-** Las presentes reglas tienen por objeto regular a las personas físicas y morales, así como a los fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de los mercados de futuros y opciones cotizados en Bolsa.”

“**CUARTA.-** ...

a) a f) ...

g) Proyecto de reglamento interior en que se contengan las normas y procedimientos de carácter autorregulatorio que determinarán el funcionamiento de la Bolsa, elaborado de conformidad con las normas prudenciales que, en su caso, establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

h) a j) ...

...

Una vez aprobada la escritura constitutiva, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Asimismo, cualquier modificación que se realice a la documentación mencionada en esta regla, con excepción de la señalada en el inciso h) anterior, que hubiere sido aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá contar con la previa aprobación de la propia Secretaría.

...

...

Las acciones ordinarias únicamente podrán ser adquiridas por Socios Liquidadores y Socios Operadores. Las acciones de voto limitado serán de libre suscripción, debiendo notificar la Bolsa a las Autoridades de cualquier transmisión de dichos títulos, antes de realizar la inscripción en el registro de acciones correspondiente.

En el contrato social deberá pactarse que los accionistas suscriptores de acciones de voto limitado, podrán nombrar en su conjunto como máximo al diez por ciento de los integrantes del consejo de administración de la sociedad, pero en todo caso nombrarán cuando menos un consejero.

...

**QUINTA.-** ...

a) a d) ...

e) Vigilar la transparencia, corrección e integridad de los procesos de formación de los precios, la estricta observancia de la normativa aplicable en la contratación de las operaciones, que las actividades y dichas operaciones en Bolsa no se alejen de los usos bursátiles y sanas prácticas del mercado y se ajusten a las disposiciones aplicables, así como establecer, dentro de los lineamientos que, en su caso, determinen las Autoridades, las penas convencionales correspondientes;

f) a g) ...

h) Vigilar las operaciones en la Bolsa y Cámara de Compensación;

i) a l) ...

**SEXTA.-** ...

Las Bolsas requerirán autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para invertir su capital en títulos representativos del capital social de empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de su objeto.”

“**OCTAVA.-** ...

Los Socios Liquidadores constituidos por instituciones de banca múltiple o casas de bolsa para liquidar Contratos de Futuros y Contratos de Opciones exclusivamente por cuenta de las propias instituciones o casas de bolsa, deberán contar con un sólo fideicomitente. Las instituciones de banca múltiple y casas de bolsa que formen parte del mismo grupo financiero, podrán ser fideicomitentes en un mismo fideicomiso.

Las entidades financieras que formen parte de un grupo financiero, cuya institución de banca múltiple o casa de bolsa sea fiduciaria y fideicomitente en un Socio Liquidador de la clase a que se refiere el párrafo anterior, podrán liquidar Contratos de Futuros y Contratos de Opciones a través de dicho Socio Liquidador, pudiendo también ser fideicomitentes en este último, pero en ningún caso liquidarán dichos contratos a través del Socio Liquidador que liquide operaciones por cuenta de personas distintas a la institución de banca múltiple o casa de bolsa que actúe con el carácter de fideicomitente y fiduciaria, cuando estas últimas pertenezcan al grupo financiero del cual sean integrantes tales entidades financieras.

**NOVENA.-** Las instituciones de banca múltiple y casas de bolsa, podrán actuar como fiduciarias y/o fideicomitentes, en Socios Liquidadores que exclusivamente liquiden operaciones por cuenta de tales intermediarios y, en su caso, de las entidades financieras a que se refiere el último párrafo de la disposición anterior, cuando los Contratos de Futuros y Contratos de Opciones tengan como objeto un Activo Subyacente sobre el cual los citados intermediarios y entidades estén autorizados a operar conforme a las disposiciones aplicables. Las casas de bolsa no podrán celebrar operaciones a través de Socios Liquidadores o Socios Operadores cuando el Activo Subyacente de los Contratos de Futuros y Contratos de Opciones sea una divisa.

Las instituciones de banca de desarrollo podrán actuar como fiduciarias y las instituciones de banca múltiple podrán actuar como fiduciarias y fideicomitentes en Socios Liquidadores que liquiden operaciones por cuenta de personas distintas a la institución de crédito que actúe con tal carácter, independientemente del Activo Subyacente que sea objeto de los Contratos de Futuros y Contratos de Opciones.

Las casas de bolsa podrán actuar como fiduciarias en los Socios Liquidadores que liquiden operaciones por cuenta de personas distintas a la casa de bolsa que actúe con tal carácter, cuando los Contratos de Futuros y Contratos de Opciones tengan como objeto un Activo Subyacente sobre el cual las casas de bolsa estén autorizadas a operar conforme a las disposiciones aplicables.

Las casas de bolsa podrán actuar como fideicomitentes en Socios Liquidadores que liquiden operaciones por cuenta de personas distintas a la casa de bolsa que actúe con tal carácter, independientemente del Activo Subyacente que sea objeto de los Contratos de Futuros y Contratos de Opciones.

...

Salvo en el caso a que se refiere el último párrafo de la regla octava anterior, los intermediarios financieros distintos a instituciones de banca múltiple y casas de bolsa no podrán constituir fideicomisos de los previstos en las presentes Reglas.

...

#### **DECIMA.- ...**

...

Cualquier modificación que se realice a la documentación mencionada en esta regla, con excepción de los manuales de políticas y procedimientos de operación y de liquidez a que se refiere el inciso b) anterior, una vez iniciadas las actividades de los fideicomisos, deberá contar con la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DECIMOPRIMERA.-** Los Socios Liquidadores que liquiden Contratos de Futuros o Contratos de Opciones, exclusivamente por cuenta de sus fideicomitentes institución de banca múltiple, casa de bolsa y, en su caso, demás entidades financieras que formen parte del grupo financiero al que pertenezca dicha institución de banca múltiple o casa de bolsa, deberán en todo momento mantener un patrimonio mínimo, que será el mayor de:

a) ...

b) ...

...

Las Aportaciones que el Socio Liquidador realice al Fondo de Aportaciones y al Fondo de Compensación, no computarán como patrimonio mínimo.

**DECIMOSEGUNDA.-** Los Socios Liquidadores que liquiden Contratos de Futuros o Contratos de Opciones por cuenta de personas distintas de la institución de banca múltiple o casa de bolsa fideicomitente que hayan constituido dicho tipo de fideicomisos, deberán en todo momento mantener un patrimonio mínimo, que será el mayor de:

a) ...

b) ...

...

Las aportaciones que el Socio Liquidador realice al Fondo de Aportaciones y al Fondo de Compensación, así como los Excedentes de las Aportaciones Iniciales Mínimas, no computarán como patrimonio mínimo.”

“**DECIMOCUARTA.-** Los Socios Liquidadores deberán llevar sistemas de registro que les permitan identificar individualmente en su contabilidad las cantidades que les entreguen los Clientes por concepto de Aportaciones Iniciales Mínimas o Excedentes de las Aportaciones Iniciales Mínimas, así como cualquier otra cantidad que reciban de personas distintas a los Clientes.

Los Excedentes de las Aportaciones Iniciales Mínimas, deberán invertirse en depósitos bancarios de dinero a la vista, valores gubernamentales con plazo de vencimiento menor a 90 días, o reportos al referido plazo sobre dichos títulos, así como en los demás valores que, en su caso, aprueben las Autoridades.

#### **DECIMOQUINTA.- ...**

a) Liquidar y, en su caso, celebrar las operaciones a que se refieren las presentes reglas, ajustándose a las disposiciones aplicables;

b) a g) ...

h) (Se deroga).

i) a l) ...

m) Publicar trimestralmente sus estados financieros.

**DECIMOSEXTA.-** Cuando una misma institución de banca múltiple o casa de bolsa, sea fideicomitente y fiduciaria de un Socio Liquidador que liquide Contratos de Futuros y Contratos de Opciones exclusivamente por cuenta de tales intermediarios y, en su caso, demás entidades financieras que formen parte del grupo financiero al que pertenezca la propia institución de banca múltiple o casa de bolsa, y fiduciaria en Socios Liquidadores que liquiden tales contratos por cuenta de personas distintas a los intermediarios y entidades antes señalados, deberá pactarse en los contratos de fideicomiso correspondientes que, en el evento de que el segundo tipo de Socio Liquidador citado, pierda el patrimonio mínimo requerido para operar de conformidad con las presentes Reglas, se utilizará el patrimonio que el primer tipo de Socio Liquidador mencionado mantenga en exceso del patrimonio mínimo requerido para operar, para cubrir las pérdidas del segundo, hasta donde alcance.

También deberá pactarse en los contratos de fideicomiso relativos a Socios Liquidadores que celebren operaciones exclusivamente por cuenta de sus fideicomitentes instituciones de banca múltiple, casas de bolsa y, en su caso, demás entidades financieras del grupo financiero al que pertenezca dicha institución de banca múltiple o casa de bolsa que, en el evento de que aun después de aplicar el procedimiento descrito en el párrafo inmediato anterior, tuviera que extinguirse el Socio Liquidador que celebre Contratos de Futuros y Contratos de Opciones por cuenta de personas distintas a los intermediarios y entidades citados, la fiduciaria con el fin de reducir los

riesgos a los que estén expuestos, exclusivamente celebrará nuevos Contratos de Futuros y Contratos de Opciones con el propósito de cerrar sus posiciones y mantener la encomienda fiduciaria respectiva que le permita cumplir con las operaciones celebradas con anterioridad a la extinción citada.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Cámara de Compensación podrá ordenar para los efectos señalados en el párrafo que antecede, el cierre de posiciones del Socio Liquidador de que se trate, conforme a lo señalado en el inciso l), fracción IV, de la décimo quinta de las presentes Reglas.

#### **DECIMO SEPTIMA.- ...**

a) a g) ...

...

...

Una vez aprobada la constitución de la Cámara de Compensación, cualquier modificación que se realice a la documentación mencionada en esta regla, con excepción de los manuales de políticas y procedimientos de operación a que se refiere el inciso f) anterior, que hubiere sido aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá contar con la previa autorización de la propia Secretaría.

#### **DECIMOCTAVA.- ...**

...

...

En el contrato de fideicomiso respectivo deberá pactarse que quienes aporten recursos al patrimonio del fideicomiso y no tengan el carácter de Socio Liquidador, podrán nombrar en su conjunto como máximo al diez por ciento de los integrantes del comité técnico del fideicomiso, pero en todo caso nombrarán cuando menos un integrante. Los fideicomitentes a que se refiere este párrafo, en ningún caso formarán parte de los demás comités a que se refieren las presentes Reglas.”

#### **“VIGESIMO SEGUNDA.- ...**

Las instituciones de crédito, casas de bolsa y demás entidades financieras no podrán actuar directamente como Socios Operadores, sino que deberán hacerlo a través de sociedades anónimas que constituyan para ese único fin, ajustándose a lo establecido en las disposiciones que las rigen.

Los Socios Operadores que tengan como accionistas a instituciones de banca múltiple y/o casas de bolsa que simultáneamente sean fideicomitentes de Socios Liquidadores que liquiden y celebren Contratos de Futuros y Contratos de Opciones, exclusivamente podrán operar como Formadores de Mercado. Dicha limitante también se observará cuando sean accionistas del Socio Operador, las demás entidades del grupo financiero al que pertenezca la institución de banca múltiple y/o casa de bolsa que sean fideicomitentes de los citados Socios Liquidadores, o bien, los accionistas del mismo grupo o de las citadas entidades financieras.

No será aplicable a los Socios Operadores lo señalado en el párrafo anterior, cuando los referidos Socios Liquidadores únicamente liquiden Contratos de Futuros y Contratos de Opciones.

#### **VIGESIMO TERCERA.- ...**

Dichos Socios Operadores deberán contar con un capital mínimo equivalente en moneda nacional a cien mil Unidades de Inversión. El capital referido deberá estar invertido en depósitos bancarios de dinero a la vista, valores gubernamentales con plazo de vencimiento menor a 90 días, o reportos sobre dichos títulos al referido plazo. Computarán sobre parte del capital citado, las inversiones que el Socio Operador efectúe en el capital de la Bolsa.

Tratándose de Socios Operadores personas físicas, deberán acreditar por cualquier medio contar con la solvencia económica y, en su caso, con las garantías necesarias para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la celebración de Contratos de Futuros y Contratos de Opciones.”

**“TRIGESIMO TERCERA.-** La Bolsa deberá tomar las medidas necesarias para evitar que en las operaciones que se celebren por cada tipo de Contrato de Futuro y Contrato de Opción, exista concentración de mercado por parte de Socios Liquidadores, Socios Operadores u Operadores de Piso.

Los Formadores de Mercado no podrán celebrar Contratos de Futuros y Contratos de Opciones a través de Operadores de Piso contratados por Socios Liquidadores o por los demás Socios Operadores, o de aquellos contratados por dichos Formadores de Mercado para ejecutar operaciones distintas a las que son propias de tal carácter.”

**“TRIGESIMO QUINTA.-** Por ningún motivo los Socios Liquidadores y las Cámaras de Compensación podrán recibir u otorgar financiamientos o crédito alguno, salvo cuando se trate de créditos para cubrir Aportaciones o Liquidaciones Diarias o Extraordinarias o de créditos de corto plazo con el único fin de cubrir cuentas por cobrar derivadas de incumplimientos o de faltantes de liquidez, los cuales en su conjunto, tratándose de créditos otorgados por Socios Liquidadores y los de corto plazo en el caso de las Cámaras de Compensación, no podrán exceder de un monto equivalente al de sus respectivos patrimonios mínimos.

#### **TRIGESIMO SEXTA.- ...**

...

En los contratos que suscriban los Socios Liquidadores y Socios Operadores con los Clientes, se deberá recabar su autorización para que la información derivada de las operaciones que se celebren por cuenta de estos últimos, pueda ser proporcionada a las Bolsas; a entidades de supervisión y regulación financiera de otros países por conducto de las Autoridades, así como a los Socios Liquidadores en los casos de incumplimiento de Contratos de Futuros o Contratos de Opciones, cesión de Contratos Abiertos por cuenta de un Socio Liquidador que lleve a cabo la Cámara de Compensación y en cualquier otro supuesto que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.”

**“TRIGESIMO OCTAVA.-** La Bolsa y la Cámara de Compensación deberán vigilar estrictamente que en la realización de las operaciones previstas en estas Reglas, en ningún momento los Socios Liquidadores y Socios Operadores, directamente, a través de un Socio Operador o mediante un Operador de Piso, puedan realizar transacciones consigo mismo, celebren operaciones fuera de la Bolsa,

tomen el carácter de contraparte de algún Cliente respecto de los Contratos de Futuros o Contratos de Opciones celebrados en Bolsa, utilicen cualquier mecanismo que distorsione los procesos de formación de precios o en general se aparten de los usos bursátiles y sanas prácticas del mercado.

...”

“**CUADRAGESIMA.-** ...

En los estatutos sociales y en los contratos de fideicomiso a que se refieren las presentes Reglas, deberá convenirse que cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, existan irregularidades de cualquier género en la Bolsa, en los Socios Liquidadores, en la Cámara de Compensación o en los Socios Operadores, que afecten su estabilidad o solvencia o pongan en peligro los intereses del público o acreedores, la propia Comisión podrá designar de inmediato a las personas que sustituirán al consejo de administración o al comité técnico y que se harán cargo, respectivamente, de la Bolsa, Socio Liquidador, Cámara de Compensación o Socio Operador de que se trate.

**CUADRAGESIMO PRIMERA.-** Los Socios o fideicomitentes, según sea el caso, de las Bolsas o de las Cámaras de Compensación, deberán pactar en los instrumentos jurídicos constitutivos de las propias Bolsas o Cámaras de Compensación, la obligación de modificar dichos instrumentos, así como los demás documentos que se les autoricen en términos de las presentes Reglas, cuando así se los soliciten las Autoridades.

Los Socios y fideicomitentes señalados anteriormente, así como los fideicomitentes o socios, según se trate, de Socios Liquidadores o, en su caso, Socios Operadores, deberán pactar en los instrumentos jurídicos constitutivos de las Bolsas, Cámaras de Compensación, Socios Liquidadores y, en su caso, Socios Operadores, la obligación de remover a los integrantes de los consejos de administración, al director general, comisarios, contralor normativo, directores y gerentes, a los integrantes de los comités técnicos de que se trate, así como a los delegados fiduciarios, cuando así se los solicite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

...”

#### **TRANSITORIA**

**UNICA.-** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner Wainfeld**.- Rúbrica.- Por el Banco de México: el Tesorero, **Manuel Galán M.**- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Héctor Tinoco J.**- Rúbrica.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Eduardo Fernández García**.- Rúbrica.

---